



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0043

Demandante: CARLOS FERNANDO GIRALDO

Demandada: : PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCOÍRIS S.A.S

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **CARLOS FERNANDO GIRALDO** en contra de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCOIRIS S.A.S.** se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma, por lo que se explica a continuación:

Se desprende del escrito presentado que este Despacho no es competente para conocer la presente demanda, toda vez que según el certificado de existencia y representación de la demandada, el domicilio de esta se encuentra en el municipio de Copacabana, siendo este, además, el último lugar donde se prestó el servicio, según el hecho tercero del libelo de demanda.

El Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece en su artículo 5, lo siguiente:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En consecuencia, este despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto y se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CIVIL-LABORAL DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA** como circuito judicial del municipio de COPACABANA para su conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS FERNANDO GIRALDO** en contra de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCOIRIS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **SE ORDENA** remitir el presente proceso al **JUZGADO CIVIL - LABORAL DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA** como circuito judicial del municipio de COPACABANA para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fa8a78ca8bb4e864e1372cafbf940894d898071b176ff6e43614eae384df1**
Documento generado en 05/03/2021 02:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>